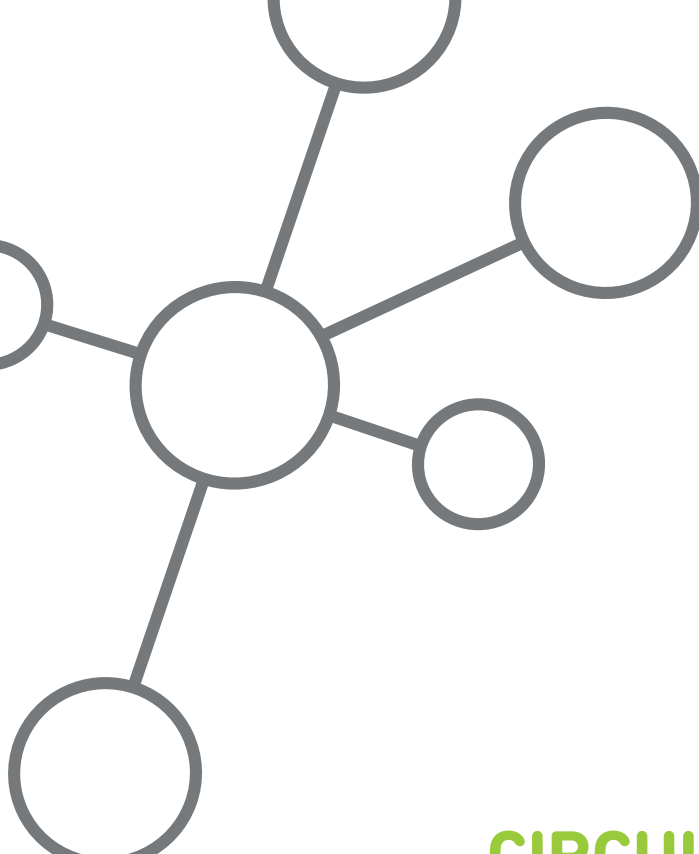




Dirección Provincial de
**Educación
Técnico
Profesional**



CIRCULAR "ORIENTACIONES PARA LAS OBSERVACIONES DE CLASE"

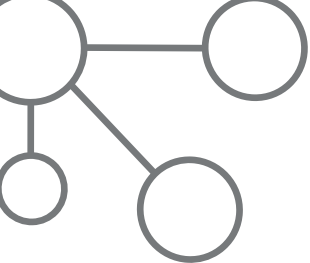
Inspectores Jefes Regionales.

Inspectores Jefes Distritales.

Inspectores de Enseñanza de Educación Técnico Profesional.

Equipos Directivos /de Conducción de servicios educativos de Educación Técnico Profesional (Educación Secundaria Técnica, Educación Secundaria Agraria, Formación Profesional y Educación Superior Técnica).





INTRODUCCIÓN

Las observaciones de clases constituyen una herramienta central para detectar fortalezas y debilidades del proceso de enseñanza aprendizaje, necesidades pedagógicas específicas, para la realización del seguimiento administrativo y curricular, la concreción del proyecto institucional, la utilización eficiente de los recursos y entornos formativos y la unificación de los criterios para el desarrollo de las prácticas profesionalizantes. Esta herramienta se complementa con la planificación de clase, el seguimiento de la evolución de los estudiantes, el desarrollo de las capacidades prescriptas a nivel curricular, las prácticas profesionalizantes y otros instrumentos que se consideren pertinentes a estos fines. Además, desde lo administrativo también resulta necesaria en cuanto a la calificación anual docente.

La **VISITA A CLASE**, como herramienta metodológica del Equipo Directivo, permite conocer al docente y su desempeño pedagógico, caracterizarlo en un momento dado en su trabajo y contribuir a su transformación, crecimiento profesional y superación.

En ese contexto, la observación de clase es un insumo fundamental para la proyección y toma de decisiones de los equipos de supervisión y directivos y para el seguimiento, orientación, coordinación y acompañamiento de la actividad docente.

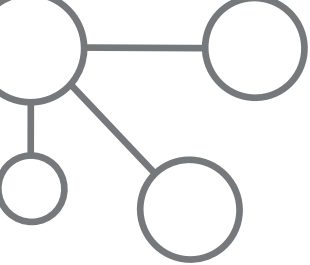
Permite, asimismo, visibilizar los procesos que tienen lugar en los Entorno Formativos, constatar el cumplimiento de los Diseños Curriculares, mejorar de las prácticas de enseñanza y de aprendizaje de los alumnos.

Los objetivos y los aspectos para relevar sobre la observación de clase deben ser comunicables y reconocidos por los involucrados (supervisores, docentes, estudiantes). Es fundamental que esta práctica se interprete adecuadamente como una función supervisiva vinculada al asesoramiento, acompañamiento pedagógico y evaluación.

FUNCIONES DE LAS PARTES

1. Supervisores

- a. Deberá garantizar desde su rol supervisivo acciones que tiendan a garantizar la ejecución del cronograma de observaciones áulicas en todos los establecimientos de Educación Técnico Profesional.



- b. Realizar durante la visita supervisiva al menos una observación de clase a los fines de evaluar si los contenidos que se dictan en el correspondiente espacio curricular se corresponde con los contenidos del Diseño Curricular Vigente, con la planificación áulica y con el proyecto institucional del servicio.

Toda observación de clase del inspector deberá estar acompañada de la respectiva acta con vistas al docente y asesoramiento al equipo directivo. La misma se transcribirá en el respectivo libro de inspección del servicio educativo.

2. Miembros del equipo directivo o de conducción

- a. Garantizar observaciones áulicas a todos los integrantes del plantel docente de la Institución.

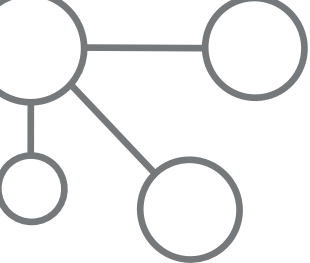
Debe tenerse en cuenta que estos insumos serán utilizados por los superiores al momento de calificar al personal jerárquico y por los inspectores de enseñanza al momento de calificar al director del servicio educativo.

- b. Las actas que se labren con motivo de la observación áulica, previa notificación del agente serán incluidas en el legajo de actuación profesional de cada docente conforme a lo normado en el Artículo 128 de la Ley 10.579.

TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE REALIZAR LA VISITA DE CLASE, SEGÚN CORRESPONDA A CADA NIVEL:

- **Metodologías de enseñanza, tratamiento de los contenidos y didáctica de las materias. Utilización de las estrategias pedagógicas incluidas en los documentos de cada Dirección de Educación Técnico Profesional (Aprendizaje Basado en Proyectos, Integración Curricular, etc.)**
- **Selección de las problemáticas de trabajo en función de las capacidades a desarrollar en los alumnos y las características del desempeño profesional.**
- **Dinámica de la actividad áulica. Secuencias de actividades y desarrollo de los diferentes momentos de la clase.**



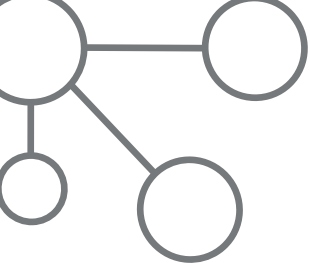


- **Grado de participación y logros de los estudiantes durante las interacciones de la actividad.**
- **Implementación del Diseño Curricular vigente.**
- **Concordancia entre el Diseño Curricular, la planificación, el proyecto institucional y los procesos de enseñanza desarrollados en el aula y en los Entornos Formativos.**
- **Actividades en ambientes seguros y bajo las normas de seguridad específicas. Disponibilidad de sistemas y equipos de protección personal. Uso eficiente de recursos.**
- **Enseñanza de capacidades lingüísticas y comunicacionales (en todos los Campos de la Formación).**
- **Enseñanza de capacidades matemáticas, en los espacios curriculares pertinentes.**
- **Enseñanza de capacidades relacionadas con los Saberes Digitales.**
- **Incorporación y enseñanza de contenidos transversales en todos los campos de la formación (de acuerdo a lo prescripto en los Diseños Curriculares y en la normativa vigente).**
- **Aspectos administrativos y de seguimiento de la evolución de los alumnos (ficha de curso, asistencia, actividades, evaluaciones, etc.).**
- **Relación entre alumnos inscriptos y alumnos presentes.**
- **Ajuste de planificación áulica.**

NORMATIVA

Lo solicitado se encuadra en lo normado en el Artículo 127 y SS de la Ley 10.579 (**ES-TATUTO DEL DOCENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**) y su Reglamentación. Asimismo, el Decreto 2299/11, el **REGLAMENTO GENERAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS**, en su Art. N° 52 inciso 12, incluye entre las funciones del Director “supervisar (...) y orientar al equipo docente respecto de las planificaciones y las evaluaciones de





Dirección Provincial de
**Educación
Técnico
Profesional**

los procesos y resultados de la totalidad de las prácticas de enseñanza y de aprendizaje." El mismo documento explicita, en su Art. N° 52 inciso 14, que el Director debe "observar clases, cuadernos y otras producciones de los alumnos, realizar entrevistas con los docentes aportando orientaciones que permitan mejorar la enseñanza." En el mismo sentido el Art. 57, expresa en el inc. 6 que el Vicedirector deberá "supervisar de manera directa a los docentes a cargo de las materias/disciplinas respectivas". De igual manera, el Art. 59 en su inc. 6 establece que el Regente tendrá "Supervisión directa de los docentes a cargo de las materias/disciplinas respectivas".

El mismo Reglamento en su Art. 64 expresa que el Jefe de Área "Es el personal docente jerárquico que tiene a su cargo en las diferentes Modalidades del Nivel Secundario la coordinación curricular y demás aspectos de las prácticas educativas y profesionalizantes propias del Taller, Especialidad..." y en el inc. 15 del mismo artículo establece que deberá "Cumplir las tareas que se le asignen en el marco del Proyecto Institucional y en tanto guarden relación con la naturaleza y competencia de su cargo y se funden en razones de promoción de derechos de los alumnos".

Para Formación Profesional la normativa específica a tener en cuenta es la Resolución 1984/18, las Resoluciones del CFE N° 13/07, 287/16 y su Anexo I (Criterios Curriculares), 288/16 y su Anexo I (Formación Continua y Capacitación Laboral), la Resolución 3218/18 sobre los catálogos jurisdiccionales (Certificaciones de Formación Profesional).

